

Lineamientos de bienestar animal para la detección, reporte y canalización de fauna silvestre en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el marco institucional, los criterios de actuación y los procedimientos básicos para la detección, reporte, canalización y en los casos estrictamente previstos en los presentes Lineamientos, las medidas mínimas de contención del entorno de fauna silvestre que se encuentre dentro de las instalaciones del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), con la finalidad de:

- I. Salvaguardar la integridad y seguridad de la comunidad universitaria;
- II. Garantizar el respeto al comportamiento natural y al bienestar de las especies silvestres presentes en el entorno del campus, y
- III. Procurar la intervención oportuna de las autoridades competentes mediante mecanismos de coordinación y canalización institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para toda persona que forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara adscrita al CUCBA, así como para cualquier persona que ingrese o permanezca en sus instalaciones.

Su aplicación comprende la totalidad de los espacios del Centro Universitario, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, las aulas, laboratorios y áreas académicas, áreas administrativas, campos experimentales, unidades de producción, áreas verdes, deportivas y de conservación, vialidades internas y estacionamientos.

Artículo 3. Principios Rectores

La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Toda actuación deberá sujetarse estrictamente a la normatividad federal, estatal, municipal y universitaria aplicable;
- II. **Respeto a la vida silvestre:** La presencia de fauna silvestre en el campus será reconocida como una manifestación del entorno ecológico del Centro Universitario, por lo que se privilegiará en todo momento la no intervención y el respeto a su comportamiento natural;
- III. **Prevención de riesgos:** Se priorizará la protección de la integridad física de las personas y la seguridad sanitaria y ambiental del campus;
- IV. **Responsabilidad institucional limitada:** El CUCBA actuará como instancia de detección, prevención y canalización, sin asumir funciones de manejo, resguardo permanente ni sustitución de las autoridades ambientales competentes;
- V. **Coordinación interinstitucional:** Se privilegiará la colaboración con las autoridades ambientales, municipales, estatales y federales para la atención de los casos, y
- VI. **Bioética universitaria:** Toda actuación deberá observar criterios éticos en el trato hacia los animales, en congruencia con la vocación académica del Centro Universitario.

Artículo 4. Límites de competencia institucional

El CUCBA, como entidad académica de la Universidad de Guadalajara, no cuenta con atribuciones legales para el aseguramiento, manejo, confinamiento, resguardo permanente o destino final de fauna silvestre ajena a sus actividades académicas o de investigación debidamente autorizadas.

En consecuencia, las acciones previstas en los presentes Lineamientos se limitarán a la identificación, atención preventiva no invasiva, reporte y canalización del caso a la autoridad competente.

Capítulo II. Definiciones

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad ambiental competente:** Las instancias federales, estatales o municipales facultadas para la atención, manejo y protección de fauna silvestre, incluyendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET) y las autoridades municipales de protección civil y medio ambiente;
- II. **Canalización:** Proceso mediante el cual un caso es reportado, remitido y puesto a disposición de la autoridad competente para su atención, manejo o destino final;
- III. **Fauna silvestre:** Especies animales que viven y se desarrollan en su hábitat natural, incluyendo aquellas que transitan o utilizan el campus como zona de paso, alimentación o refugio, con independencia de su origen o tamaño;
- IV. **Presencia sin riesgo:** Situación en la que un ejemplar de fauna silvestre se encuentra dentro del campus sin mostrar conducta agresiva, sin representar peligro inmediato y en condiciones que permitan su desplazamiento natural;
- V. **Presencia con riesgo potencial:** Situación en la que un ejemplar se encuentra desorientado, lesionado, atrapado o en una zona de alta circulación que pueda generar interacción riesgosa con personas, y
- VI. **Riesgo inmediato:** Situación en la que un ejemplar presenta conducta agresiva o defensiva, es potencialmente peligroso o representa una amenaza directa a la integridad de las personas.

Capítulo III. Fundamento Normativo

Artículo 6. Marco normativo aplicable

Los presentes Lineamientos se sustentan en el siguiente marco normativo:

I. Federal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Vida Silvestre;
- c) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y
- d) Normas Oficiales Mexicanas en materia de bienestar animal.

II. Estatal y municipal

- a) Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;
- b) Código Penal del Estado de Jalisco (delitos de maltrato animal), y
- c) Reglamentos municipales en materia de protección animal y medio ambiente del Área Metropolitana de Guadalajara.

III. Universitario

- a) Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- b) Estatuto General de la Universidad de Guadalajara;
- c) Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria;
- d) Código de Ética de la Universidad de Guadalajara, y
- e) Normativa interna del CUCBA en materia de bioética y uso de animales.

Artículo 7. Interpretación y supletoriedad

La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a las autoridades responsables del Centro Universitario, en coordinación con el Comité de Bienestar Animal y las instancias competentes del Centro.

En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, municipal y universitaria vigente.

Capítulo IV. Fauna Silvestre en el Entorno del CUCBA

Artículo 8. Reconocimiento de la fauna silvestre en el entorno del CUCBA

El CUCBA se encuentra en una zona con alta interacción ecológica, colindante con áreas naturales protegidas y corredores biológicos, por lo que es previsible la presencia de fauna silvestre dentro del campus.

La presencia de fauna silvestre, en principio, no constituye una situación de riesgo, sino una manifestación del entorno ecológico del Centro Universitario, por lo que deberá privilegiarse el respeto a su hábitat y comportamiento natural.

Artículo 9. Regla general de no intervención

La fauna silvestre que se encuentre dentro de las instalaciones del CUCBA no deberá ser capturada, manipulada, alimentada, trasladada ni perturbada, salvo en los casos previstos en los presentes Lineamientos y siempre bajo la intervención de autoridades competentes. En consecuencia:

- I. Ninguna persona integrante de la comunidad universitaria deberá intentar intervenir directamente sobre fauna silvestre;
- II. Se deberá evitar cualquier conducta que altere su comportamiento natural, incluyendo la persecución, el contacto físico o la alimentación, y
- III. La intervención directa únicamente podrá realizarse por personal autorizado por las autoridades ambientales o de protección civil.

Artículo 10. Clasificación de situaciones

Para efectos operativos, la presencia de fauna silvestre dentro del CUCBA se clasificará en:

- I. **Presencia sin riesgo:** cuando el animal no muestra conducta agresiva, no representa peligro inmediato o se encuentra en tránsito o en condiciones normales. En estos casos se solicita no intervenir, mantener distancia y permitir que el animal continúe su desplazamiento natural;
- II. **Presencia con riesgo potencial:** cuando el animal se encuentra desorientado, lesionado o atrapado, o se encuentre en un área inadecuada —edificios, zonas de alta circulación— y pueda generar interacción riesgosa con personas. Se deberá reportar el caso y evitar el contacto, y
- III. **Riesgo inmediato:** cuando el animal presenta conducta agresiva o defensiva y sea potencialmente peligroso —por ejemplo: serpientes venenosas, mamíferos agresivos, fauna de gran tamaño— o represente una amenaza directa a la integridad de las personas. Se deberá activar el protocolo de emergencia y dar aviso inmediato a las autoridades.

Artículo 11. Procedimiento de actuación

Ante la presencia de fauna silvestre, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Mantener distancia segura y evitar cualquier intento de contacto o manipulación;
- II. Realizar el reporte inmediato a través de los canales institucionales o directamente a Protección Civil universitaria o municipal, o a las autoridades ambientales competentes (PROFEPA, SEMADET u otras según corresponda);
- III. En caso de riesgo, delimitar el área y advertir a las personas cercanas;
- IV. Evitar generar aglomeraciones, ruidos o estímulos que alteren al animal, y
- V. Permanecer atento a la llegada de la autoridad, sin intervenir directamente.

Artículo 12. Casos especiales

En atención a situaciones particulares, se observará lo siguiente:

- I. **Fauna lesionada:** cuando un ejemplar de fauna silvestre se encuentre visiblemente lesionado, no deberá ser manipulado y se reportará de inmediato a la autoridad ambiental competente. Solo en casos excepcionales, y cuando exista personal capacitado, podrá evitarse que el animal continúe expuesto a un riesgo mayor, sin manipulación directa;
- II. **Fauna dentro de instalaciones cerradas:** cuando un animal silvestre ingrese a edificios o espacios cerrados, se deberá evitar el encierro forzado o su persecución, procurar mantener abiertas rutas de salida y dar aviso inmediato a las autoridades competentes, y
- III. **Especies potencialmente peligrosas:** en caso de presencia de especies con potencial riesgo —reptiles venenosos, mamíferos agresivos u otras— se deberá priorizar la seguridad de las personas, evacuar o restringir el área si es necesario, y dar aviso inmediato a Protección Civil y autoridades ambientales. Bajo ninguna circunstancia se deberá intentar capturar al animal.

Artículo 13. Prohibiciones

Queda estrictamente prohibido respecto de fauna silvestre:

- I. Capturar, manipular o retener animales sin autorización de autoridad competente;
- II. Alimentar fauna silvestre de manera intencional;
- III. Trasladar ejemplares dentro o fuera del campus;
- IV. Mantener fauna silvestre en cautiverio dentro de instalaciones universitarias sin fines académicos autorizados;
- V. Difundir prácticas que incentiven la interacción indebida con fauna silvestre, y

- VI. Utilizar la fauna silvestre para fines recreativos, de exhibición o ajenos a actividades académicas autorizadas.

Artículo 14. Coordinación con autoridades competentes

La atención de fauna silvestre corresponde exclusivamente a las autoridades ambientales y de protección civil competentes. El CUCBA actuará como instancia de detección y reporte, prevención de riesgos y apoyo logístico limitado, cuando sea requerido por la autoridad competente.

En ningún caso el CUCBA sustituirá las funciones de:

- I. Las autoridades municipales en materia de protección civil y medio ambiente, quienes constituyen la primera instancia de atención ante presencia de fauna silvestre en el campus;
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (SEMADET), para casos que involucren especies que requieran manejo especializado o reubicación, y
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), cuando los hechos puedan constituir una infracción a la Ley General de Vida Silvestre o delitos ambientales de competencia federal.

Capítulo V. Responsabilidades Institucionales

Artículo 15. Responsabilidad institucional general

La implementación de los presentes Lineamientos corresponde al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, a través de sus instancias académicas y administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La actuación institucional se limitará a los principios de detección, prevención de riesgos, reporte y canalización, sin asumir funciones que correspondan a autoridades externas.

Artículo 16. Comisión de Normatividad

Corresponde a la Comisión de Normatividad:

- I. Interpretar administrativamente los presentes Lineamientos;
- II. Impulsar la actualización periódica del presente instrumento, y
- III. Resolver, en coordinación con otras instancias, los casos no previstos.

Artículo 17. Secretaría Administrativa y áreas operativas

Corresponde a la Secretaría Administrativa, así como a las áreas de seguridad, mantenimiento y protección civil del CUCBA:

- I. Atender reportes en materia de riesgos inmediatos dentro del campus;
- II. Apoyar en la delimitación de áreas cuando exista riesgo para la comunidad;
- III. Facilitar la comunicación con autoridades externas competentes;
- IV. Emitir criterios operativos y recomendaciones para su aplicación;
- V. Implementar medidas preventivas en infraestructura para reducir riesgos asociados a la presencia de fauna silvestre, y
- VI. Coadyuvar en la difusión de los mecanismos de reporte institucional.

Artículo 18. Comité de Bienestar Animal

El Comité de Bienestar Animal del CUCBA será un órgano de carácter técnico-consultivo cuyas funciones serán:

- I. Emitir recomendaciones técnicas y éticas sobre la aplicación de los presentes Lineamientos;
- II. Coordinar, junto con las instancias competentes, su correcta implementación;

- III. Promover acciones de formación, sensibilización y cultura de respeto a la vida silvestre en la comunidad universitaria;
- IV. Proponer acciones de mejora y actualización normativa;
- V. Apoyar en la articulación con instituciones externas, asociaciones y autoridades competentes, y
- VI. Dar seguimiento general a la implementación de los Lineamientos, sin asumir funciones operativas de atención directa.

La integración y funcionamiento del Comité se establecerán en el instrumento específico que para tal efecto se emita.

Artículo 19. Comunidad universitaria

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá:

- I. Respetar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo a las personas o a los animales;
- III. Reportar oportunamente situaciones de riesgo o presencia inusual de fauna, y
- IV. Contribuir a una cultura de respeto, cuidado y convivencia responsable con el entorno natural.

Capítulo VI. Sensibilización y Cultura Ambiental

Artículo 20. Acciones de sensibilización

El CUCBA podrá desarrollar acciones de carácter educativo orientadas a:

- I. Promover el respeto hacia la fauna silvestre;
- II. Difundir información sobre convivencia responsable en entornos naturales;
- III. Prevenir conductas de riesgo o interacción indebida, y

IV. Fortalecer la cultura ambiental dentro de la comunidad universitaria.

Capítulo VII. Responsabilidades y Sanciones

Artículo 21. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de medidas conforme a la normatividad universitaria vigente de la Universidad de Guadalajara, particularmente el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que pudieran derivarse conforme a la legislación federal, estatal y municipal en materia de vida silvestre y protección ambiental.

Cuando los hechos así lo ameriten, el CUCBA dará vista a las autoridades competentes.

Capítulo VIII. Seguimiento y Disposiciones Finales

Artículo 22. Seguimiento institucional

El CUCBA implementará mecanismos de seguimiento para evaluar la aplicación de los presentes Lineamientos, así como la eficacia de los procedimientos de reporte y canalización.

Artículo 23. Revisión y actualización

Los presentes Lineamientos deberán revisarse de manera periódica o cuando se presenten modificaciones relevantes en el marco normativo aplicable. Toda actualización deberá ser aprobada por el Consejo de Centro.

Artículo 24. Casos no previstos

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Normatividad, en coordinación con las autoridades competentes y, en su caso, con el Comité de Bienestar Animal, atendiendo a los principios de legalidad, bienestar animal y seguridad institucional.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, el CUCBA deberá implementar los mecanismos institucionales de reporte previstos en este instrumento.

TERCERO. La Secretaría Académica promoverá la formalización de mecanismos de coordinación con las autoridades ambientales, municipales, estatales y federales competentes.

CUARTO. El presente instrumento deberá adecuarse a las disposiciones que, en su caso, se emitan en materia de legislación general de bienestar animal y vida silvestre.